

Convenio Nro. 020-2025

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL.**

COMPARECIENTES.

Comparecen, en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, por una parte el Parque Nacional Galápagos, legalmente representado por el Ingeniero Carlos Ortega Guamanquishpe, en su calidad de Director y como tal Representante Legal, parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “PNG”; y, por otra parte, Cecilia A. Paredes Verduga Ph.D., en calidad de Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “ESPOL”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
3. El numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
4. La Carta Magna en su artículo 258, primer inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
5. El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República prevé que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
6. El artículo 350 *ibídem*, dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

7. El artículo 404 contempla que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
8. El artículo 405 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.
9. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece en su artículo 16 que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
10. La LOREG contempla en su artículo 20 que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
11. El artículo 21, numerales 2 y 7 ibídem, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.
12. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece como derechos de los estudiantes los siguientes: "(...) f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de*

género, la justicia y la paz”.

13. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)”*.
14. El artículo 19 del Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen; De igual forma, para el cumplimiento de sus fines institucionales, el Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.
15. El último inciso del artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico dispone que con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.
16. El artículo 34 señala que la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.
17. Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración

y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

18. El Estatuto Orgánico por Procesos del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

1. El Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
2. La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
3. La ESPOL se esfuerza por alcanzar la excelencia en la educación y la investigación y tiene algunas áreas de investigación relacionadas con los temas de interés en las Islas Galápagos.
4. Mediante Oficio Nro. ESPOL-FCV-PP-2025-030, recibido el 31 de julio del 2025, La Escuela Superior Politécnica del Litoral, solicita a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG, la suscripción de un Convenio de cooperación interinstitucional para el desarrollo de temas científicos por parte de la ESPOL en áreas protegidas de Galápagos.
5. Con memorando MAAE-DPNG/DGA-2025-0472-M, del 11 de septiembre de 2025, el Director de Gestión Ambiental PNG, solicita al Director del Parque Nacional Galápagos, autorización para la suscripción del convenio marco de cooperación con la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
6. Con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0008-ME, de fecha 25 de septiembre de 2025, la Dirección de Planificación Institucional del PNG, emite el dictamen de pertinencia y no erogación de recursos para la suscripción del convenio en mención.
7. Mediante Informe Jurídico DPNG-DAJ-093-2025 la Dirección se Asesoría Jurídica considera pertinente la suscripción del Convenio de Cooperación en referencia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es aunar

esfuerzos con el fin de promover una cooperación interinstitucional para la investigación, educación y capacitación en los campos de la investigación científica y los programas de investigación relacionados con la biodiversidad y demás recursos naturales de las Islas Galápagos.

CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La DPNG y ESPOL podrán desarrollar actividades para generar productos específicos, enmarcados en el presente Convenio Marco de Cooperación. La cooperación entre las Partes será definida en forma anual, tomando en consideración la urgente necesidad de fomentar e impulsar la investigación científica y los programas de investigación relacionados con la biodiversidad y el turismo en las islas Galápagos.

Los productos específicos podrán ser ejecutados a través de convenios específicos. Cabe mencionar que la cooperación entre las Partes se sustentará con base a las necesidades establecidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de las Galápagos para el buen Vivir, actividades planificadas del PNG y los recursos disponibles. Cada actividad de colaboración se acordará y llevará a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables en el régimen especial de las Galápagos y con los reglamentos aplicables a la ESPOL.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La “DPNG”, se compromete a:

1. Facilitar, siempre que se cuente con disponibilidad, las actividades de investigación a través del uso de embarcaciones, bases de campo remotas, laboratorios y salas de conferencias para el desarrollo de la investigación científica y la debida ejecución de los proyectos resultantes, siempre y cuando no afecte a las actividades regulares y que no implique erogación alguna de los recursos financieros del PNG.
2. Facilitar de acuerdo con la disponibilidad y en la medida de sus posibilidades, estadía a investigadores y estudiantes de la ESPOL que estén interesados en realizar estancias cortas de investigación y prácticas de pregrado, siempre que las actividades propuestas respondan a las prioridades de investigación establecidas por el PNG. Este compromiso se limita exclusivamente a la posibilidad (disponibilidad de espacio) de proporcionar un lugar para el alojamiento de los estudiantes y/o docentes- investigadores, sin que implique erogación económica alguna para el PNG o el pago de los costos relacionados con los viajes y manutención de estudiantes y/o docentes- investigadores durante su estancia.
3. Evaluar y de ser el caso de autorizar los correspondientes permisos de investigación, previa presentación de propuestas de investigación, para lo cual se aplicará lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 106 publicado en el Registro Oficial Nro. 391 del 29 de julio del 2008.
4. Proveer apoyo administrativo (regularización migratoria ante el Consejo de Gobierno de Galápagos) dentro de sus posibilidades, para la ejecución de las investigaciones enmarcadas en el presente convenio.

La “ESPOL”, se compromete a:

1. Desarrollar y promover investigaciones que generen estrategias y acciones orientadas a la gestión técnica y uso sostenible de los recursos pétreos, previamente autorizadas por parte de la DPNG.
2. Fomentar el desarrollo de investigaciones técnicas y científicas destinadas a evaluar y determinar la calidad del recurso hídrico en el archipiélago, estableciendo indicadores y parámetros técnicos que permitan caracterizar el estado de la calidad del agua.
3. Promover, a través de los investigadores de ESPOL, el desarrollo de propuestas y actividades de investigación científica en conjunto con científicos y/o técnicos de la DPNG.
4. ESPOL evaluará y de ser el caso otorgará por lo menos una beca para estudios a nivel de grado o postgrado en la ESPOL mientras el presente convenio se encuentre vigente, en este sentido, las condiciones para otorgar dicha beca, se definirán por medio de un convenio específico.
5. Capacitación técnica a personal de la DPNG en áreas de calidad ambiental, microplásticos, ecología, investigación, cambio climático y otras áreas, así como en los laboratorios y centros de la ESPOL, según las posibilidades de la institución.
6. Colaborar en la elaboración criterios técnicos que sirvan a la toma de decisiones de gestión, control o seguimiento.
7. Desarrollo y ejecución de proyectos de investigación en áreas de microplásticos, ecotoxicología, limnología, oceanografía, calidad de agua, ecosistemas terrestres, ecosistemas marinos, contaminación, entre otros, según la disponibilidad de la institución.
8. Apoyar con personal técnico que colabore y trabaje en las diferentes áreas de la institución como Gestión Ambiental o Ecosistemas Marinos, según las posibilidades institucionales.
9. De acuerdo a disponibilidad de la ESPOL, desarrollar cursos especiales, seminarios y cursos de capacitación, que se ajusten a las necesidades del PNG.
10. Presentar las respectivas propuestas de investigación a la DPNG, en el formato establecido por la DPNG.
11. Los proyectos de investigación serán financiados en su totalidad por autogestión de los investigadores u otras fuentes de financiación nacional e internacional.
12. Cumplir y respetar la normativa vigente para el desarrollo de actividades científicas en la provincia de Galápagos.
13. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente que regula el régimen especial de Galápagos.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes convienen desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

- 1) Las partes trabajarán en forma conjunta para desarrollar los proyectos de investigación propuestos, con la participación de científicos de ambas instituciones. Estos proyectos se enfocarán en ejes de investigación como biodiversidad vegetal, terrestre y acuática, ecología de manglares, geobotánica, contaminación ambiental, salud pública, turismo, cambio climático, fitoquímica y geología y la conservación de los ecosistemas del archipiélago y su

biodiversidad terrestre y acuática.

- 2) Las partes fomentarán la educación y la formación científica en el marco de los proyectos de investigación llevados a cabo en conjunto entre el PNG y la ESPO.
- 3) Las partes signatarias acuerdan que las investigaciones a realizarse en este marco general serán realizadas en una forma amplia y comparativa y estarán enmarcadas en las directrices del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.
- 4) Proponer y realizar actividades conjuntas, que permitan poner en conocimiento de la comunidad local los avances y estudios de las investigaciones.
- 5) Todas las actividades colaborativas en virtud del presente Convenio se llevarán a cabo conforme las leyes y reglamentos que correspondan en el lugar en que se desarrollen las actividades y cada una de las partes también deberán cumplir con las leyes, normas, reglamentos y reglas que rigen a Ecuador y en especial a la provincia de Galápagos.
- 6) Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la última firma electrónica registrada. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar o renovar su vigencia.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.

Este Convenio Marco de Cooperación, a excepción de la cláusula Quinta, podrá modificarse a través de una adenda en cualquier momento, previa petición de una de las partes, contando con informes técnicos en favor de la institución receptora de la petición.

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, a excepción de la Cláusula Sexta, previo acuerdo entre las partes, previa petición formal de cualquiera de ellas con al menos 15 días de anticipación, contando para el efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos,

entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Creaciones preexistentes. Cada Parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que posea sobre las creaciones generadas con anterioridad a este Convenio, sin que el mismo implique licencia, cesión o transferencia de tales derechos.

Creaciones durante la vigencia. Las investigaciones y resultados que se obtengan dentro del área protegida, bajo permisos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), estarán sujetos a la rectoría de esta institución en su calidad de autoridad única a cargo de la gestión del área. La Parte que realice la creación conservará, en lo que corresponda, sus derechos de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de la facultad de la DPNG para autorizar su utilización, difusión o transferencia. Cuando los resultados provengan de investigaciones conjuntas, la titularidad corresponderá a ambas Partes en partes iguales, salvo acuerdo distinto por escrito.

Conocimientos colectivos y difusión. Queda prohibida toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, saberes ancestrales, recursos genéticos y componentes de la biodiversidad y agrobiodiversidad. La publicación o difusión de los resultados deberá reconocer la participación de los colaboradores y la pertenencia institucional de ambas Partes, requiriendo en todo caso la autorización expresa de la DPNG.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

Las Partes declaran que en función de este Convenio no existirá erogación de recursos entre las Partes y que cada una de las Partes realizará las actividades que

por efecto de este se obliga con recursos propios.

CLÁUSULA DÉCIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS.

Los recursos destinados a la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio forman parte de los presupuestos institucionales previamente asignados a cada Parte, razón por la cual el Convenio no genera obligación alguna de erogación adicional de recursos ni compromisos financieros distintos a los ya contemplados en la planificación presupuestaria de cada institución. Cada Parte contribuirá con sus capacidades instaladas, técnicas, humanas y logísticas, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RELACIÓN INDEPENDIENTE.

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

La ESPOL declara y garantiza a la DPNG que, en caso de existir la necesidad de erogar recursos para financiar los proyectos de investigación y que sean obtenidos por autogestión institucional u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

La DPNG y la ESPOL se obligan a comunicarse por escrito sobre cualquier cambio en su representación legal, en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.

El presente convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.

En el caso señalado en el numeral 3, cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito a la otra parte con al menos un mes de anticipación sobre la decisión de dar por terminado el presente Convenio, siendo que las actividades en curso se suspenderán una vez que se dé la terminación definitiva y se suscriba un acta de terminación unilateral de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes semestrales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación

del plazo del convenio, de ser el caso.

- h) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Ing. Steve Bayas López

Cargo: Responsable del Proceso de Investigación Aplicada

Teléfono: (593) (5 3706260 Ext. 1140

Correo electrónico: Investigacion@galapagos.gob.ec sbayas@galapagos.gob.ec

ESPOL:

Responsable: Dr. Paolo Piedrahita

Cargo: Profesor Titular Agregado 1, Jefe de Área de Biodiversidad y responsable del Laboratorio de Zoología en la Facultad de Ciencias de la Vida.

Teléfono: 0980672906

Correo electrónico: ppiedra@espol.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

1. Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia del nombramiento de la Rectora de la ESPOL.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes
4. Oficio Nro. ESPOL-FCV-PP-2025-030.
5. Memorando MAAE-DPNG/DGA-2025-0472-M
6. Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0008-ME
7. Informe Jurídico DPNG-DAJ-093-2025

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Lugar para notificaciones: Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Parque Nacional Galápagos: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526189 ext. 1144; correo electrónico sbayas@galapagos.gob.ec; investigacion@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Espol: Campus Gustavo Galindo, Km 30.5 Vía Perimetral; número telefónico: (593-4) 3708000; correo electrónico ppiedra@espol.edu.ec; ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y LA PNG, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.

b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio marco acordado entre la ESPOL y LA PNG y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.

c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.

d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.

e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.

f) Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o a LA PNG por medio del correo electrónico: tramites@galapagos.gob.ec

g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ESPOL y LA PNG; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia, al suscribirlo electrónicamente, lo harán en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Ing. Carlos Ortega Guamanquispe
Director
Parque Nacional Galápagos

Cecilia A. Paredes V. Rectora Ph.D
Rectora
Escuela Superior Politécnica del
Litoral

Revisado por:	Ab. Marcos A. Valdivieso R. Gerencia Jurídica ESPOL	
Revisado por:	Ab. Jenny M. Cepeda S. Gerente Jurídica ESPOL	
Revisado por:	Ab. Andrea Vargas Álvarez Directora de asesoría Jurídica PNG	